

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014022003-2016-00666-00**

Cúcuta, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT 8902007567

DEMANDADO: ELIO IGNACIO BARRERA QUINTERO CC 88267267

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$46.634.696)** con los intereses liquidados hasta el 30 de noviembre de 2020.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



Scanned with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 30 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las siete de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014022003-2017-00847-00**

Cúcuta, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER CASTAÑEDA MONSALVE CC.
1.094.244.665

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$5.868.627)** con los intereses liquidados hasta el 23 de noviembre de 2020.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



Escaneado con CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 30 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las siete de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2018-00178-00**

Cúcuta, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: LUIS ALEXANDER PINZON VILLAMIZAR CC. 88.221.491

DEMANDADO: OSCAR IVAN RAMIREZ CANO CC. 13.470.838

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse conforme al mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$7.865.113)** con los intereses liquidados hasta el 30 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta los abonos realizados por el demandado, los cuales obran en la liquidación de crédito allegada.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



Digitally signed by Maria Rosalba Jimenez Galvis

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 30 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las siete de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2018-00636-00**

Cúcuta, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: CLAUDIA GARCIA PALENCIA CC 60352155

DEMANDADOS: OTONIEL CELY SALAMANCA CC 19422260 Y WILSON YESID CELY BERNAL CC 88256842

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse conforme al mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$5.163.200)** hasta el 02 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta los abonos realizados por el demandado, los cuales obran en la liquidación de crédito allegada; sin tener en cuenta las agencias en derecho.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



Scanned with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 30 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las siete de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RAD N° 540014003003-2019-00813-00

Cúcuta, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: JOSE AMILCAR FARELO QUINTERO

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse conforme al mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación de la siguiente manera:

➤ Respecto del Pagaré No. 8200088822:

Se imparte la aprobación de la liquidación de crédito por la suma de **VEINTIUN MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON 84/100 MCTE (\$21.198.151,84)**, con los intereses liquidados hasta el 07 de diciembre de 2020.

➤ Respecto del Pagaré de fecha de creación 03 de febrero de 2011:

Se imparte la aprobación de la liquidación de crédito por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON 83/100 MCTE (\$24.564.836,83)** con los intereses liquidados hasta el 07 de diciembre de 2020.

➤ Respecto del Pagaré No. 5491580138401183:

Se imparte la aprobación de la liquidación de crédito por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON 17/100 (\$47.433.137,17)** con los intereses liquidados hasta el 09 de diciembre de 2020.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 30 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las siete de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)
RAD N° 540014003003-2019-00842-00

Cúcuta, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS

DEMANDADO: EDINSON SANCHEZ SILVA

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse conforme al mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$45.988.028)**, con los intereses liquidados hasta el 07 de diciembre de 2020.

Por secretaría, elabórese y envíese despacho comisorio dirigido a la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, con el fin de que practiquen diligencia de secuestro del bien inmueble materia del proceso, conforme fue ordenado en el mandamiento ejecutivo. Adjúntesele copia al apoderado del ejecutante al correo oscarfabiancelishurtado@hotmail.com.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 30 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las siete de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2018-00954-00

Cúcuta, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA

DEMANDADO: CINDY ZULAY ANACONA MONCADA

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse conforme al mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON 85/100 MCTE (\$33.644.479,85)**, con los intereses liquidados hasta el 10 de diciembre de 2020.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 30 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las siete de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2008-00388-0**

Cúcuta, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"

DEMANDADOS: LUIS ARNULFO CABRERA GONZALEZ y LUIS BECERRA RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, sería del caso proceder con su aprobación de no observarse que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que, la parte actora ha realizado liquidaciones de crédito sin tener en cuenta las ya aprobadas con anterioridad, por lo se procede a modificarla de la siguiente manera:

Última liquidación de crédito aprobada hasta el 28-02-2019: **\$5.359.036.**

Intereses moratorios a la tasa promedio 2.50 %

Desde el 01-03-2019 al 15-12-2020 sobre el

Capital **\$1.232.752**

\$672.877

TOTAL, LIQUIDACION ACTUALIZADA CREDITO

\$6.031.913

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma de **SEIS MILLONES TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$6.031.913)**, con los intereses moratorios liquidados hasta el 15 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 30 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD N° 540014022003-2014-00246-0**

Cúcuta, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA

DEMANDADO: JORGE VILLAREAL GONZALEZ

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, sería del caso proceder con su aprobación de no observarse que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que, la parte actora ha realizado liquidaciones de crédito sin tener en cuenta las ya aprobadas con anterioridad, por lo se procede a modificarla de la siguiente manera:

Última liquidación de crédito aprobada hasta el 02-03-2018: \$29.194.055

Intereses moratorios a la tasa promedio 2.50 %

Desde el 03-03-2018 al 10-12-2020 sobre el

Capital **\$14.522.223**

\$12.259.177

TOTAL, LIQUIDACION ACTUALIZADA CREDITO

\$41.453.232

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$41.453.232)**, con los intereses liquidados hasta el 10 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 30 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)
RAD N° 540014022003-2017-00910-0**

Cúcuta, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO SALAZAR NOREÑA

DEMANDADO: FREDDY ORLANDO TOLOZA PINTO

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, sería del caso proceder con su aprobación de no observarse que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que, la parte actora ha realizado liquidaciones de crédito sin tener en cuenta las ya aprobadas con anterioridad, por lo se procede a modificarla de la siguiente manera:

Última liquidación de crédito aprobada hasta el 19-06-2019: \$63.708.650

Intereses moratorios a la tasa promedio 2.50 %

Desde el 20-06-2019 al 03-02-2021 sobre el

Capital **\$35.000.000**

\$17.325.000

TOTAL, LIQUIDACION ACTUALIZADA CREDITO

\$81.033.650

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$81.033.650)**, con los intereses liquidados hasta el 03 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza.

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 30 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA (SS)
RAD No. 540014003003-2020-00284-00

Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: DANIEL BUITRAGO MORENO CC. 13.493.506

DEMANDADOS: CARMEN ASCENCIO MORENO DE BUITRAGO CC. 37.228,516, NELLY ZORAIDA BUITRAGO MORENO CC. 1.232.388.625, DORIS MARINA BUITRAGO MORENO CC. 60.342.474, FABIO JAVIER BUITRAGO MORENO CC. 88.200.727, en su condición de herederos del señor JUAN FRANCISCO BUITRAGO MOLINA CC. 5.498.174 (QEPD) y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

A efectos de continuar con el trámite procesal que en derecho corresponda y ante la ausencia de respuesta al requerimiento por parte del Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, se dispone:

REQUERIR por **TERCERA VEZ** al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, para que informe sobre el diligenciamiento dado a la orden impartida mediante auto del 18 de agosto de 2020, mediante la cual se le dispuso comunicar lo siguiente: **6. ORDENAR** la inscripción de la presente demanda, en el predio que se pretende usucapir, en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos del municipio de Cúcuta (Norte de Santander) en el folio de matrícula No. **260-81269**, conforme a lo dispuesto en el artículo 375 CGP.

El ultimo requerimiento fue realizado mediante auto del 28 de junio de 2021, enviado a su canal digital el 09 de julio de 2021.

COMUNIQUESE el presente requerimiento, enviándole copia del presente auto al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA (Art. 111 CGP), para que en el término de la distancia proceda con el registro de la medida. **ADJUNTESE** copia de la comunicación al correo del apoderado judicial de la parte actora bemajoan@hotmail.com.

Así mismo, se requiere a la parte actora, para que, una vez enviada la comunicación, se acerque a las instalaciones de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para el diligenciamiento de la medida.

Pasados Cinco (5) días desde el recibo de la comunicación, si el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA persiste en la negativa de la inscripción de la demanda, ingrese el proceso nuevamente al despacho para dar trámite a la solicitud de sanción presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza.



Digitally signed by [Name] DN: cn=[Name], o=[Organization], ou=[Organization], email=[Email]

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 30 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RAD No. 540014003003-2011-00841-00**

Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: BANCOOMEVA

DEMANDADO: OSCAR OMAR MOROS FERNANDEZ

En escrito que antecede, el demandado OSCAR OMAR MOROS FERNANDEZ informa al despacho, acerca de la aceptación del acuerdo de pago que internamente acordaron las partes por la suma de \$8.950.000, pagaderos en tres cuotas mensuales, a efectos de dar por terminado el proceso, no obstante, el demandado solicita a la entidad demandante se le indique una cuenta en donde pueda depositar dichos dineros, por lo que se dispone:

REQUERIR a la parte actora, a efectos que se pronuncie sobre el acuerdo de pago que señala el demandado y de más circunstancias que considere pertinentes; de igual manera, allegue el mismo al proceso debidamente suscrito por las partes, y, le sea suministrada la cuenta al ejecutado en donde pueda realizar dichos pagos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

CÚCUTA, 30 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RAD No. 540014003003-2020-00652-00**

Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: STRAPFARMA SAS NIT. 900.767.908-9 representada legalmente por SHIRLEY PAOLA CORREA SARMIENTO CC. 37.399.234

DEMANDADO: ALCE PUBLICIDAD SAS NIT. 900.037.027-3 representada legalmente por JESUS DAVID MORALES AGUIRRE CC. 79980516 o quien haga sus veces

Teniendo en cuenta que la renuncia del poder presentada por el Dr. OMAR JAVIER GARCIA QUIÑONEZ en calidad de representante legal de ASESORIAS JURIDICAS ASPRE SAS como apoderado judicial de la parte actora, reúne los requisitos del artículo 76 del CGP, se dispone aceptarla.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 30 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2020-00279-00**

Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER - COOMULFONCES LTDA NIT. 900767596-4

DEMANDADA: MARTHA PATRICIA CIFUENTES AVENDAÑO CC. 60.400.687

Atendiendo a la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado judicial de la parte actora y dado que se reúnen los requisitos para acceder a dicha solicitud, se dispone:

EMPLAZAR a la demandada MARTHA PATRICIA CIFUENTES AVENDAÑO CC. 60.400.687, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 y 293 del CGP y artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, ("*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*"), para que comparezca al juzgado personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de fecha 28 de julio de 2020.

ADVIERTASELE que, si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

POR SECRETARÍA, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los incisos 5 y 6 del art. 108 del CGP, y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 30 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**APREHENSION Y ENTREGA
DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTIA MOBILIARIA**

RAD N° 540014003003-2020-00337-00

Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: MONICA MARIA FONSECA VIGOYA CC. 60.360.270

Atendiendo al poder allegado por el representante legal del BANCO DE OCCIDENTE, se dispone **RECONOCER** personería jurídica al Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, específicamente para que reciba y retire el vehículo (Camioneta) identificado con **PLACA: JHK001**; Marca: MAZDA; Modelo: 2019; Línea: CX5; Color: TITANIO FLASH; Servicio: PARTICULAR; Motor No. PE10602199, de propiedad de MONICA MARIA FONSECA VIGOYA CC. 60.360.270, de las instalaciones del parqueadero Captucol.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza.



Signature of Maria Rosalba Jimenez Galvis.

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 30 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2013-00711-00**

Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: LUVIER HERNEY GIRALDO SANTA

DEMANDADO: JESUS ALBERTO NOYA MUÑOZ

REVOQUESE del poder al Dr. INGERMAN GIOVANNI PEÑARANDA GARCIA, y, en consecuencia, **RECONOZCASE** personería jurídica al Dr. JORGE HERNAN GUERRERO AGUDELO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza.



Scanned with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

CÚCUTA, 30 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2019-00305-00**

Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: INMOBILIARIA LA FONTANA SAS NIT.
900338716-1

DEMANDADOS: LISETH DAYANA MEZA ACEVEDO CC.
1.005.024.333 y ESPERANZA OLIVARES SALCEDO CC. 37.244.001

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 del CGP, agréguese al expediente el Despacho Comisorio ordenado mediante auto del 04 de marzo de 2021, debidamente diligenciado por la Inspectora de Policía Primera Categoría Comuna 10.

Ordénese a la Secuestre actuante, prestar caución por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000).

COMUNIQUESE esta decisión, enviándole copia del presente auto a la secuestre MARIA CONSUELO CRUZ (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad. Correo macon6070@hotmail.com.

De otro lado, teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse conforme al mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$7.468.220)**, teniendo en cuenta el abono reportado por la parte actora en la liquidación de crédito presentada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 30 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior
por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR – ACUMULACION DE DEMANDA
RAD N° 540014003003-2019-00305-00**

Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: INMOBILIARIA LA FONTANA SAS NIT. 900338716-1

DEMANDADOS: LISETH DAYANA MEZA ACEVEDO CC. 1.005.024.333 y
ESPERANZA OLIVARES SALCEDO CC. 37.244.001

Teniendo en cuenta que las demandadas LISETH DAYANA MEZA ACEVEDO y ESPERANZA OLIVARES SALCEDO, se notificaron del presente proceso por estado el día 23 de enero de 2020, y, que se cumplió por parte del despacho con la publicación del emplazamiento de todas las personas que tuviesen créditos con títulos de ejecución en contra de las aquí demandadas, quienes dentro del término del traslado no contestaron la demanda, ni formularon excepciones, lo viable es dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del CGP, teniendo en cuenta que los títulos base de recaudo (facturas), prestan mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el artículo 422 del CGP.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de LISETH DAYANA MEZA ACEVEDO y ESPERANZA OLIVARES SALCEDO, el avalúo y posterior remate de los bienes de su propiedad, que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

En el momento procesal oportuno, se dará trámite a la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de las demandadas LISETH DAYANA MEZA ACEVEDO y ESPERANZA OLIVARES SALCEDO, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

2. Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad de las demandadas, que se llegasen a embargar y secuestrar.

3. PRESENTAR la liquidación del crédito, en la forma prevista por el artículo 446 del CGP.

4. CONDENAR en costas a la parte demandada. FIJESE como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada, la suma de OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000) M/CTE., de conformidad con lo previsto en el acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, y numeral 4 del Art. 366 del CGP. Por secretaría liquídense.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 30 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2020-00405-00**

Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: JOSE ABEL JAIMES OTALORA

DEMANDADO: ERIKSON JAIRO VELASQUEZ ORTIZ CC. 88.270.903

En auto anterior, se dispuso oficiar a la POLICIA NACIONAL, a efectos que suministrara la dirección física o electrónica donde pudiese ser notificado el demandado ERIKSON JAIRO VELASQUEZ ORTIZ CC. 88.270.903.

En respuesta a nuestra solicitud, el jefe de grupo de retiros y reintegros de la POLICIA NACIONAL, informa al despacho que, el señor ERIKSON JAIRO VELASQUEZ ORTIZ se encuentra retirado de la institución por la causal de muerte en servicio activo.

De igual manera, póngase en conocimiento que la ultima dirección reportada del demandado era calle 6 No. 47-8 barrio Comuneros de Cúcuta, tel. 3182607348.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone REQUERIR a la parte actora, a efectos que suministre el registro civil de defunción del demandado e indique los herederos contra los cuales se seguirá la presente ejecución acreditando la calidad de los mismos.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

CÚCUTA, 30 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RAD N° 540014003003-2005-00117-00**

Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

CESIONARIO: AECSA SA

DEMANDADA: JUANA RUIZ MANTILLA

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora, referente al embargo de los dineros depositados en cuentas bancarias de propiedad de la demandada, se requiere a la apoderada judicial de la cesionaria para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, allegue liquidación de crédito actualizada únicamente de la obligación No. 05900323000708137.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, mediante auto del 24 de noviembre de 2008, se dispuso tener por canceladas las obligaciones No. 4559860000889463, 5406920001481066, 5471300005054153, por pago total de las mismas y la liquidación se hace necesaria a efectos de determinar el límite de la medida cautelar.

Ejecutoriado este auto, vuelva el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 30 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO A CONTINUACION (CS MINIMA)
RAD No. 540014022003-2017-01060-00**

Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: FABIO HERNAN MESA SANCHEZ (QDEP)

CESIONARIO: IVAN RICARDO SIERRA CONTRERAS

DEMANDADA: MARICELA LOZANO SILVA CC. 60.365.467

Teniendo en cuenta que fue inscrito el embargo en el historial del vehículo de propiedad de la demandada MARICELA LOZANO SILVA CC. 60.365.467, se dispone **ORDENAR** la **RETENCIÓN** y luego poner a disposición el bien de propiedad de la citada demandada, matriculado en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA, con las siguientes descripciones:

PLACA: BGL-356, marca NISSAN, línea SENTRA, color GRIS OSCURO, chasis 3N1BJAB13T000916, motor E16773286M, modelo 1996.

Para lo anterior, **COMUNIQUESE** a la **SIJIN - POLICIA NACIONAL**, enviándole copia del presente auto (Art. 111 del CGP), para que obren de conformidad a lo solicitado por este Despacho, teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del C. G. P., y que el vehículo deberá depositarse en cualquiera de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta - Norte de Santander a través de la RESOLUCION No. DESAJCUR21-1068 DE 25/01/2021, los cuales son los siguientes:

"CAPTUCOL" con domicilio en el KM 07 vía Bogotá -Mosquera, Hacienda Pte Grande lote 2 de Bogotá; y con establecimiento en la Calle 36 # 2E-07 Villas de la Floresta del Municipio de los Patios de Norte de Santander. Cel: 3015197824, 3105768860 - correo electrónico: admin@captucol.com.co.

La sociedad COMMERCIAL CONGRESS S.A.S, identificada con el NIT No. 900-441-692-3; representada legalmente por la señora NOHORA ROCIO GARCIA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.374.491 de Cúcuta, con parqueadero ubicado en el anillo vial oriental, Puente García Herreros, Torre 48 CENS, Cel: 315-8569998 - 3502884444- correo electrónico: judiciales.cucuta@gmail.com.

En caso de retenerse el vehículo en ciudad diferente, deberá depositarse en el parqueadero autorizado por la Seccional de Administración Judicial de dicha ciudad. Lo anterior, mientras se lleva a cabo la diligencia de secuestro Numeral 8 art 78 CGP, así mismo deben comunicar al despacho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza.



Scanned with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 30 de julio de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)**

RAD N° 540014003003-2020-00053-00

Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: LUZ ELIZABETH CULMA IPUZ CC. 26.424.778

DEMANDADA: KELLY JHOANA RODRIGUEZ IRIARTE CC. 36.309.505

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de fecha 31 de mayo de 2021, que dispuso entre otros puntos ordenar la retención del vehículo identificado con la PLACA MDK415.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Sustenta el recurrente su inconformidad manifestando que, se debe enmendar una determinación en el auto recurrido, en concreto, la concerniente con la orden para que sea la parte demandante la que indique en qué parqueadero debe dejarse el vehículo una vez sea aprehendido e inmovilizado por la autoridad correspondiente.

Añade que, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, aún vigente, no es una carga del demandante determinar el parqueadero en el cual se dejará el automotor una vez retenido, pues esta función recae en la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial a través de las Direcciones Ejecutivas Seccionales, por lo que en este caso, una vez aprehendido deberá dejarse a disposición de su Despacho a través de cualquiera de los parqueaderos autorizados por la respectiva Dirección Ejecutiva Seccional del lugar del país donde ello ocurra.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El despacho teniendo en cuenta que fue inscrito el embargo en el historial del vehículo de propiedad de la demandada KELLY JHOANA RODRIGUEZ IRIARTE CC. 36.309.505, identificado con la PLACA MDK415, clase AUTOMOVIL, servicio PARTICULAR, marca MAZDA, línea 323 HB, color STRATO PLATA, motor No. E3215873, modelo 1989, mediante auto del 31 de mayo de 2021 dispuso ordenar su retención y luego poner a disposición el bien, matriculado en la AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL GUARNE – ANTIOQUIA.

Para los fines anteriores, se dispuso ordenar que se comunicara a la SIJIN - POLICIA NACIONAL, para que obraran de conformidad a lo solicitado por este Despacho, y, que el vehículo una vez retenido debería depositarse en el parqueadero autorizado por la parte actora.

Ante la inconformidad planteada por el recurrente, se tiene que, en efecto el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta - Norte de Santander, mediante la RESOLUCION No. DESAJCUR21-1068 DE 25/01/2021, "*Por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados por la Rama Judicial para el 2021*", dispuso en su artículo primero, designar como parqueaderos autorizados los siguientes:

- ✓ "CAPTUCOL" con domicilio en el KM 07 vía Bogotá –Mosquera, Hacienda Pte Grande lote 2 de Bogotá; y con establecimiento en la Calle 36 # 2E-07 Villas de la Floresta del Municipio de los Patios de Norte de Santander. Cel: 3015197824, 3105768860 – correo electrónico: admin@captucol.com.co
- ✓ La sociedad COMMERCIAL CONGRESS S.A.S, identificada con el NIT No. 900-441-692-3; representada legalmente por la señora NOHORA ROCIO GARCIA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.374.491 de Cúcuta, con parqueadero ubicado en el anillo vial oriental, Puente García Herreros, Torre 48 CENS, Cel: 315-8569998 - 3502884444- correo electrónico: judiciales.cucuta@gmail.com.

Así las cosas, sin más consideraciones, al hallársele la razón al recurrente, se dispone reponer el auto recurrido, ordenando la retención del vehículo, para que una vez se efectúe su inmovilización, el mismo sea depositado en alguno de los parqueaderos mencionados con anterioridad, los cuales fueron autorizados por la administración judicial de Cúcuta.

De otro lado, **por secretaría** compártasele el expediente digitalizado al apoderado judicial de la parte actora a su correo misterdigarca@gmail.com.

Finalmente, teniendo en cuenta que la demandada KELLY JHOANA RODRIGUEZ IRIARTE, se notificó del presente proceso por aviso (art. 292 CGP) el día 10 de octubre de 2020, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda, ni formuló excepciones, lo viable es dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del CGP, teniendo en cuenta que, el título base de recaudo (letra de cambio), presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el artículo 422 del CGP. En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de KELLY JHOANA RODRIGUEZ IRIARTE, el avalúo y posterior remate de los bienes de su propiedad, que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto recurrido de fecha 31 de mayo de 2021, por los argumentos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR la **RETENCIÓN** y luego poner a disposición el bien de propiedad de la demandada KELLY JHOANA RODRIGUEZ IRIARTE CC. 36.309.505, matriculado en la **AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL GUARNE - ANTIOQUIA**, con las siguientes descripciones:

PLACA MDK415, clase AUTOMOVIL, servicio PARTICULAR, marca MAZDA, línea 323 HB, color STRATO PLATA, motor No. E3215873, modelo 1989.

Para lo anterior, **COMUNIQUESE** a la **SIJIN - POLICIA NACIONAL**, enviándole copia del presente auto (Art. 111 del CGP), para que obren de conformidad a lo solicitado por este Despacho, teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del C. G. P., y que el vehículo deberá depositarse en cualquiera de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta - Norte de Santander a través de la RESOLUCION No. DESAJCUR21-1068 DE 25/01/2021, los cuales son los siguientes:

"CAPTUCOL" con domicilio en el KM 07 vía Bogotá -Mosquera, Hacienda Pte. Grande lote 2 de Bogotá; y con establecimiento en la Calle 36 # 2E-07 Villas de la Floresta del Municipio de los Patios de Norte de Santander. Cel: 3015197824, 3105768860 - correo electrónico: admin@captucol.com.co.

La sociedad COMMERCIAL CONGRESS S.A.S, identificada con el NIT No. 900-441-692-3; representada legalmente por la señora NOHORA ROCIO GARCIA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.374.491 de Cúcuta, con parqueadero ubicado en el anillo vial oriental, Puente García Herreros, Torre 48 CENS, Cel: 315-8569998 - 3502884444- correo electrónico: judiciales.cucuta@gmail.com.

En caso de retenerse el vehículo en ciudad diferente, deberá depositarse en el parqueadero autorizado por la Seccional de Administración Judicial de dicha ciudad. Lo anterior, mientras se lleva a cabo la diligencia de secuestro Numeral 8 art 78 CGP, así mismo deben comunicar al despacho.

TERCERO: Por secretaría compártasele el expediente digitalizado al apoderado judicial de la parte actora a su correo misterdigarca@gmail.com.

CUARTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada KELLY JHOANA RODRIGUEZ IRIARTE, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

QUINTO: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad de la demandada, que se llegasen a embargar y secuestrar.

SEXTO: PRESENTAR la liquidación del crédito, en la forma prevista por el artículo 446 del CGP.

SEPTIMO: CONDENAR en costas a la parte demandada. FIJESE como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada, la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$75.000) M/CTE., de conformidad con lo previsto en el acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, y numeral 4 del Art. 366 del CGP. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza.



Scanned with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
CÚCUTA, 30 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior
por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO (CS)
RAD No. 540014022003-2016-00234-00**

Cúcuta, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S

DEMANDADA: ADRIANA CONTRERAS FIGUEROA

Agréguese al expediente el acta de entrega de fecha 14 de julio de 2021, correspondiente al vehículo adjudicado en remate al señor YIMMY YARURO REYES identificado con C.C. No. 13483729.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 455 del CGP, se dispone **REQUERIR** al rematante señor YIMMY YARURO REYES identificado con C.C. No. 13483729, para que en el término de la distancia allegue al plenario certificado de deuda actual por concepto de impuestos y parqueadero del vehículo adjudicado en remate (automóvil) marca: TOYOTA, línea: COROLLA, modelo: 2014, color: SÚPER BLANCO, servicio: PARTICULAR, carrocería: SEDAN, N° motor: 2ZRM158847, N° serie: 9BRBU42E0E4772343, N° chasis: 9BRBU42E0E4772343, placas DGZ-549.

COMUNIQUESE enviándole copia de este auto al rematante al correo jaime_yar@hotmail.com (Art. 111 CGP).

De igual manera, se dispone **REQUERIR** al representante legal del parqueadero COMMERCIAL CONGRESS S.A.S, para que, dentro del término de la distancia proceda a expedir la factura actualizada y definitiva por concepto de gastos de parqueadero, del vehículo adjudicado en remate (automóvil) marca: TOYOTA, línea: COROLLA, modelo: 2014, color: SÚPER BLANCO, servicio: PARTICULAR, carrocería: SEDAN, N° motor: 2ZRM158847, N° serie: 9BRBU42E0E4772343, N° chasis: 9BRBU42E0E4772343, placas DGZ-549.

Se advierte al representante legal del parqueadero COMMERCIAL CONGRESS S.A.S que, los gastos de parqueadero deberán ser calculados con las tarifas estipuladas por la ley, conforme las disposiciones impartidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta - Norte de Santander en sus resoluciones,

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcivm3_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETx8BYrlcfNMiOtUptx-Rm4Bh6QHvY4zZOPCgmu3dlehwA?e=yuBpp0

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcivm3_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ea9Ccn-RiSRBlqd3WOaGx2YBOVW2Z3xarh9WNMk6s3p8gQ?e=JFDfoA

COMUNIQUESE esta decisión al representante legal del parqueadero COMMERCIAL CONGRESS S.A.S, enviándole copia de este auto (Art. 111 CGP).

De otro lado, a efectos de fijar los honorarios definitivos del secuestre actuante en este proceso ROBER ALFONSO JAIMES GARCIA, se dispone requerirlo para que rinda cuentas detalladas de su gestión, allegando las evidencias correspondientes. **COMUNIQUESE** enviándole copia de este auto al correo robert_alfonso22@yahoo.es (Art. 111 CGP).

Finalmente, por economía procesal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral segundo del C.G.P., de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, córrasele traslado a la demandada por el término de tres

(03) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de la cuenta, conforme a lo preceptuado en la norma en cita, la cual se puede observar en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcivm3_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWzg6fetHHZIpM-fhBbQv9kbt9ZrkpAnSeQ3jmFTritQQA?e=JNXV7h

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 30 de julio de 2021, se notificó el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO (CS MÍNIMA)
RAD N° 540014003003-2019-01146-00**

Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

**DEMANDANTE: COOPENSIONADOS SC
DEMANDADO: JORGE PEÑARANDA CAMARGO**

**ASUNTO: NO ACCEDE DE RECONOCER LA SUSTITUCION DEL PODER PARTE
DEMANDADA. -APROBACION LIQUIDACION DE CREDITO**

Atendiendo al escrito presentado por la abogada en formación YARIMAR RAMIREZ de la Universidad de Santander, solicitando la sustitución de poder conferido al abogado en formación MILTON ADRIAN MENDOZA para que actúe como apoderada judicial de la demandando JORGE PEÑARANDA CAMARGO el juzgado no accede a reconocer la sustitución de poder, dado que no cumple con las exigencias del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior por cuanto, si bien la precitada norma establece que no se requerirá presentación personal o reconocimiento, los poderes conferidos mediante mensajes de datos, deben emitirse del correo del apoderado reconocido dentro del proceso dirigido al nuevo abogado quien recibe la sustitución o directamente al correo del despacho, a efecto de acreditar su autenticidad y el documento contentivo de poder aportado no cumple con estas exigencias.

Por otra parte, teniendo en cuenta el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$30.481.063,00)**, con los intereses liquidados hasta el 31 de Octubre de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA., 30 de julio de 2021 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO (CS MENOR)
RAD N° 540014022003-2016-00837-00**

Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: DAVID ALBERTO CALDERON COMBARIZA
DEMANDADO: -JAVIER ALEJANDRO DUARTE ACEVEDO
-HERNANDO DUARTE SILVA

En atención al escrito contentivo de Sustitución de Poder obrante al folio que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso, RECONOZCASE personería a la Dra. NATALIA ACOSTA GONZALEZ, para que actúe dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante, en calidad de sustituta de la Dra. HELGA JOHANNA PARRA BERMUDEZ, en los términos y para el efecto de la sustitución.

Por otra parte, Teniendo en cuenta el traslado del Avalúo presentado por la parte demandante sin que fueran objeto de reparo alguno por la parte demandada; se dispone impartirle aprobación al **AVALUO CATASTRAL** visto a folio que antecede, por la suma de **CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILPESOS (\$113.766.000)**. Por ajustarse a derecho conforme lo dispone el artículo 444 del CGP, avalúo que será tenido en cuenta como base para una eventual subasta.

Ejecutoriado el presente auto, ingrese nuevamente al despacho para fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza.



Scanned with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA., 30 de julio de 2021 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
VERBAL ESPECIAL –SANEAMIENTO DE TITULACION DE BIEN
INMUEBLE
RAD N° 540014003003-2021-00439-00

Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: JORGE HERNANDO RODRIGUEZ BERNAL
DEMANDADO: GLADYS MARCELA TORRES LONDOÑO

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZI, en cuanto no procedió a registrar la medida de embargo porque *“Transfirió toda la competencia y responsabilidad respecto de la gestión catastral del municipio de San José de Cúcuta a la Alcaldía del mismo.”*.

De igual manera, póngase en conocimiento de la parte actora lo informado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en lo referente a suministrar información del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 260-90313 donde manifiesta que: *“Una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 260-90313.”*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza.



SECRETARÍA GENERAL
CORTE SUPLENTE

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA., 30 de julio de 2021 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

